



INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021) al Despacho del señor Juez pasó el Proceso Ejecutivo Singular radicado con el No 940014089002 – 2021– 000114 00– 00, INFORMANDO: Que se encuentra para resolver la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda. Sírvase proveer:

GLENDAM. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE INÍRIDA - GUAINÍA

Inírida – Guainía, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 89 del C.G. P. dentro de la presente demanda y teniendo en cuenta que del documento aportado como base de la acción ejecutiva – letra de cambio-, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero (Art. 422 C.G.P.); el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CRUZ BUANERGES MORENO ARANGO y en contra del señor FABIAN MAURICIO NIÑO, identificado con cedula de ciudadanía No 13.853.825, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto pague las siguientes sumas de dinero:
 - a. El valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$2.630.000, 00) M/CTE., como capital, representado en el título valor – letra de cambio- allegada con la demanda, exigible el día 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020
 - b. El valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 30 septiembre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
2. NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, conforme lo dispone el decreto legislativo 806 de 2020 y los artículos 290, 292, 293 del C.G.P.
3. Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.
4. Reconózcase a la demandante, facultad para que actúe en causa propia.

NOTIFÍQUESE

OSCAR HENRY GOMEZ MUNETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No 15
Hoy 12-2-2021



INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía. nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021) al Despacho del señor Juez pasó el Proceso Ejecutivo Singular radicado con el No 940014089002 – 2021– 00011– 00– 00, INFORMANDO: Que se encuentra pendiente resolver solicitud sobre medida de embargo, solicitada por la demandante. Sírvase proveer.

[Firma]
GLENDA CASTILLO CSATILLO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida – Guainía, once (11) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud de embargo allegada por la demandante y de conformidad con el artículo 599 Y 593 numeral 9 del C.G.P. y los artículos 154 y 155 Código Sustantivo del Trabajo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida

RESUELVE

• *DECRETAR medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente sobre el que devengue el señor FABIAN MAURICIO NIÑO, identificado con cedula de ciudadanía No 13.853.825, en virtud de la vinculación laboral o contractual que ostente con el Hospital Manuel Elkin Patarroyo IPS S.AS, Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 154 y 155 del C.S. del T.*

La medida cautelar se limita en la suma de cuatro millones de pesos MC/TE. (\$4 00.000, 00) M/CTE. incluyendo el valor del crédito y las costas procesales. Oficiése lo pertinente al Pagador de dicha Entidad con las advertencias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

[Firma]
OSCAR HENRY GÓMEZ MUÑETÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>15</u> Hoy <u>12-2-21</u> <i>[Firma]</i> Secretaria
--